



RESOLUCIÓN No. 002147

22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, a favor de la señora PETRONILA MORENO DE CORREA (Q.E.P.D)”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **PETRONILA MORENO DE CORREA (Q.E.P.D)**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33002-2012-00055-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 23 de agosto de 2013, resolvió:

“... ”

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de decaimiento de los Acuerdos 05 de 1970 y 03 de 1975, ilegalidad de estos actos administrativos e inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda, instaurada por la señora PETRONILA MORENO DE CORREA contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011.

“... ”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre de 2013, en el sentido de:

“PRIMERO: REVOCASE la sentencia de veintitrés (23) de Agosto de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone:

SEGUNDO: DECLÁRANSE no probadas las excepciones de “inconstitucionalidad”, “decaimiento de los actos administrativos”, “inexistencia de la obligación”, “ilegalidad de los acuerdos 05 de 1970 y 03 de 1975 que establecieron factores salariales en contravención de la Constitución y la ley”, y derogatoria del acuerdo 05 de 1970 y 003 de 1975, por el Acuerdo 001 de enero de 1977 (nuevo estatuto docente)”, propuestas por la Universidad del Atlántico.

TERCERO: DECLARASE la nulidad del R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, suscrito por la Rectora de la Universidad del Atlántico, Ana Sofía Mesa de Cuervo, dirigido al Vicerrector Administrativo y de Servicios de dicha Universidad y del oficio sin número ni fecha suscrito por la Rectora de la Universidad del Atlántico, en respuesta a la petición elevada por la actora el 1 de marzo de 2012, en cuanto negó la inclusión de la prima de antigüedad en su nómina, así como el pago de los dineros dejados de percibir por ese concepto.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, ORDENASE a la Universidad del Atlántico el pago a la actora, Petronila Moreno de Correa, del concepto salarial desde el día 02 de marzo de dos mil nueve (2009), en adelante, el cual fue dejado de percibir en virtud de la orden dada la Rectora de la Universidad del Atlántico, a través del Oficio R-388 de 2006, igualmente que le sean cancelados los reajustes que por virtud del reconocimiento anterior deban hacerse a las prestaciones sociales percibidas por el actor.

QUINTO: DECLÁRENSE prescritas las sumas de dinero con anterioridad al primero (1º) de marzo de dos mil nueve (2009), de conformidad con expuesto en la parte motiva de la providencia.
...”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, la cual modifica la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación conforme a lo ordenado en el fallo judicial.

Que se ordena amparar esta obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120140 de 2016.

Que teniendo en cuenta que la titular del derecho falleció el día 11 de mayo de 2012, la Universidad del Atlántico procedió a publicar los edictos de ley en el diario la libertad los días 14 y 30 de marzo de 2015.

Que a ésta oficina concurrieron las señoras BLANCA ROCÍO CORREA MORENO y JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MORENO y el señor ERACLIDES DE JESÚS CORREA, quienes en calidad de hijos de la señora PETRONILA MORENO DE CORREA (Q.E.P.D) elevaron ante la Notaría Única del Círculo de Malambo-ATLÁNTICO Resolución de trabajo de partición y/o adjudicación de la causante Petronila Moreno de Correa.

Que conforme a lo anterior se ordena reconocer y cancelar a favor de los señores BLANCA ROCÍO CORREA MORENO y JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MORENO y al señor ERACLIDES DE JESÚS CORREA, en calidad de hijos herederos de la finada PETRONILA MORENO DE CORREA (Q.E.P.D), los valores que resulten de la liquidación del cumplimiento de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de 29 de noviembre de 2013, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, la cual que modificó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo oral de Barranquilla, dentro de

RESOLUCIÓN No. (0 0 2 1 4) 7

22 DE 2016

la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **PETRONILA MORENO DE CORREA** (Q.E.P.D), en contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los señores BLANCA ROCÍO CORREA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.788.426; JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.129.521.661 y al señor ERACLIDES DE JESÚS CORREA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.266.710, en calidad de herederos de la finada PETRONILA MORENO DE CORREA (Q.E.P.D), a título de restablecimiento del derecho la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$29.622.082), Valor resultante de la liquidación realizada por el Departamento de Gestión del Talento Humano. (Documento Anexo que hace parte integral de este acto administrativo).

PARÁGRAFO: Efectuar los descuentos de ley correspondientes y proceder a efectuar el pago a favor de los beneficiarios.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	22.036.091
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.413.486
SUB TOTAL	20.622.605
(+) INDEXACIÓN	1.687.739
(+) MORATORIOS	3.451.956
(+)CESANTIAS	2.024.142
(+)12% INT. CESANTIAS	242.897
(+)INDEX. CESANTIAS	179.257
NETO A PAGAR	28.208.596

CDP	29.622.082
------------	-------------------

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el poder especial otorgado por ERACLIDES DE JESÚS CORREA MORENO y la señora BLANCA ROCÍO CORREA DE MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 72.266.710 y No. 32.788.426, en calidad de hijos con derecho de herencia a la señora JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.521.661, se deberán consignar los valores reconocidos en la cuenta bancaria de la apoderada.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora **PETRONILA MORENO DE CORREA** (Q.E.P.D) y el abogado **OSCAR HERRERA**, se debe proceder a consignar a su favor la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco Davivienda.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **JENNIFER PAOLA MARTÍNEZ MORENO** y al abogado **OSCAR HERRERA RODELO**, dentro del término de ley en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de

002147) 22 DIC. 2016
RESOLUCIÓN No. () 22 DIC. 2016

conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano.
VoBó. 